



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 22, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, en materia de seguridad rural con el propósito de que la policía estatal cuente con dos áreas, una unidad de inteligencia rural y una división de policías rurales, con el propósito de recuperar y garantizar la seguridad en el campo tamaulipeco así como el libre tránsito de personas y mercancías producidas en el medio rural del Estado**, promovida por el Diputado **Heriberto Ruíz Tijerina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa, tiene por objeto que la Policía Estatal cuente con dos áreas, una Unidad de Inteligencia Rural y una División de Policías Rurales, con el propósito de recuperar y garantizar la seguridad en el campo tamaulipeco, así como el libre tránsito de personas y mercancías producidas en el medio rural del Estado.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, el accionante menciona que la situación de seguridad en Tamaulipas es la más importante preocupación social; asimismo, señala que en razón a esto, se han destinado más de 12,000 millones de pesos, los cuales han contribuido a mejorar diversos rubros de la infraestructura material, de comunicaciones, armamento, municiones y servicios personales como sueldos y viáticos, así como gastos de operación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Señala que, uno de los grandes retos que se habrán de afrontar es la del reclutamiento, toda vez que, por diversos factores no se ha concretado la cantidad requerida para atender la seguridad del Estado.

Asimismo, refiere que al momento de presentar la acción legislativa en comento, se tenía una cobertura de presencia y operación en los 43 Ayuntamientos con el apoyo de los elementos del Ejército Mexicano, de la Secretaría de Marina y de la Policía Federal, sin embargo, estima que ésta se concentraba en zonas urbanas y con déficit de elementos.

De lo antes, expuesto, menciona que durante los últimos 12 años a la presentación de dicha iniciativa, se ha transitado en una etapa de negación por parte de las autoridades, al no reconocer el grave problema de seguridad que se afronta, razón por la cual, considera que con la presente acción legislativa se estará dando un paso importante, al tomar participación seria y responsable.

Es así que considera que el Estado tendrá que irse recuperando poco a poco, sin embargo, resulta indispensable contar con nuevos y modernos modelos de operación para seguir afrontando la realidad de inseguridad.

Por lo que, estima pertinente que en el modelo de construcción de seguridad en el Estado, se incluyan dos nuevas áreas; una Unidad de inteligencia Rural, la cual tendrá el propósito del reconocimiento geográfico ubicación y contextualización de zonas de riesgo de las zonas agrícolas y ganaderas y la División de Policía Rural, que será orientada a garantizar el libre tránsito de mercancías agrícolas y ganaderas, bienes y servicios por los caminos rurales de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, refiere que el campo tamaulipeco necesita una urgente atención por parte de las autoridades y la solidaridad de la legislatura, para que se incrementen los montos de atención al campo en seguridad; asimismo, señala que, como Diputados se tiene la obligación de dejar las bases establecidas para que la seguridad en el medio rural mejore.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer lugar, la iniciativa en estudio tiene por objeto integrar las unidades de Inteligencia Rural y de Policías Rurales, a la Policía Estatal con la finalidad de recuperar y garantizar la seguridad en el campo tamaulipeco.

Al respecto, es importante mencionar que el artículo 21, párrafo nueve, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que *“la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas”*, en ese entendido, el Estado ha buscado propiciar y procurar que sus estructuras orgánicas encargadas de la protección ciudadana sean garantía de legalidad y tranquilidad social.

Es así que, salvaguardar la integridad y los derechos de los tamaulipecos, así como la preservación del orden y las libertades, han sido las directrices que han ayudado a orientar políticas, planes, programas y acciones que las instituciones encargadas de la seguridad pública en el Estado, han diseñado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De ahí que, en atención al mandato constitucional antes señalado, se renovó la estructura de las instituciones de Seguridad Pública, a fin de actualizarla para que ésta fuera acorde a las exigencias y requerimientos actuales, en ese orden de ideas, fue derogado el Capítulo IV “De la Policía Rural del Estado” y su artículo 23, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, mediante el Decreto Número LX-1855, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 155, del 29 de diciembre de 2010; no obstante, fue reformado el contenido del artículo 22 de dicho ordenamiento, ya que anteriormente eran las atribuciones que le correspondían a la Policía Estatal Preventiva, por lo que al instaurarse la Policía Estatal Única, es a ésta a la que le corresponde, conforme al artículo 22, fracciones I, inciso a) y c); III; IV; VI; VII; y XX; lo siguiente:

“ARTÍCULO 22.

A la Policía Estatal, le corresponde:

I.- Realizar patrullajes, labores de vigilancia preventiva y, en su caso, elaborar y desarrollar acciones y operativos que se requieran para garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos; proteger la integridad de las personas, sus derechos, bienes y libertades, así como prevenir la comisión de delitos, en:

a).- Carreteras, áreas rurales, caminos estatales y medios de transporte que operen en dichas vías de comunicación, así como sus servicios auxiliares;

b).-...

c).- Todos aquellos espacios, zonas o lugares del territorio estatal sujetos a la jurisdicción asignada, conforme a lo establecido por las leyes respectivas;

II.-...

III.- Diseñar, definir y ejecutar los programas, estrategias y acciones que en materia de prevención del delito, de capacitación y adiestramiento y de ayuda en caso de siniestros establezca la Secretaría de Seguridad Pública;

IV.- Obtener, conocer, sistematizar, analizar e indagar los elementos criminógenos y las zonas de incidencia delictiva, a fin de evitar y prevenir las conductas antisociales o aprehender en flagrancia, pudiendo definir estrategias diseñadas para tal efecto;

V.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Obtener, analizar y procesar información, así como instrumentar métodos para la prevención de delitos, directamente o en coordinación con otras autoridades o instituciones policiales de seguridad pública;

VII.- Participar en auxilio de las autoridades competentes en la prevención y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto de un delito y en la investigación de hechos denunciados por cualquier particular en materia agrícola, ganadera o ambiental en los casos en que sea legal y formalmente requerida;

VIII a la XIX.-...

XX.- Participar en labores en reuniones de coordinación con las instituciones de los tres niveles de gobierno, asociaciones agrícolas y ganaderas en materia de seguridad del medio rural;

XXI a la XXXI.-...

Aunado a lo anterior, es de resaltar que la Policía Estatal Única tiene por objeto preservar, garantizar, mantener y en su caso, restablecer la paz y el orden público, protegiendo la integridad de las personas y sus derechos, bienes y libertades con estricto apego al derecho y respeto a los derechos humanos; asimismo, que su misión, reside en prevenir la comisión de delitos en el territorio estatal, garantizando y manteniendo el orden y la paz pública, protegiendo la integridad de las personas, sus derechos humanos y garantías individuales, regidos por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; y que además la misma tiene la estricta visión de ser una Policía profesional, al contar con la óptima capacitación en las diferentes disciplinas de quehacer policial, apoyados con el equipo y tecnología moderna, teniendo como resultado un servicio eficiente de calidad, y calidez a la sociedad.¹

Es así que lo antes expuesto, pone de manifiesto que la seguridad del campo tamaulipeco no es un tema que haya dejado de atenderse, sino que por el contrario, la reingeniería del articulado de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, con la instauración de la Policía Estatal Única en la estructura del Sistema de Seguridad Pública de la Entidad, permite una protección más amplia de los derechos y la seguridad de los habitantes del medio rural en Tamaulipas.

¹ <https://www.tamaulipas.gob.mx/seguridadpublica/subsecretaria-de-operacion-policial/policia-estatal/>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Bajo tales premisas, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, estimamos que aún y cuando la iniciativa hecha de nuestro conocimiento tiene un fin loable, es nuestro deber señalar que el objeto primordial de la misma se atiende con el esquema estructural con el que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública, establecido en las disposiciones normativas antes expuestas, por lo que estimamos declararla sin materia.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos éste órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la **Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 22 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, en materia de seguridad rural con el propósito de que la policía estatal cuente con dos áreas, una unidad de inteligencia rural y una división de policías rurales, con el propósito de recuperar y garantizar la seguridad en el campo tamaulipeco así como el libre tránsito de personas y mercancías producidas en el medio rural del Estado**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO




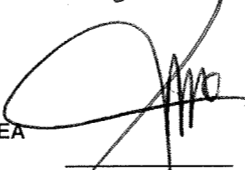
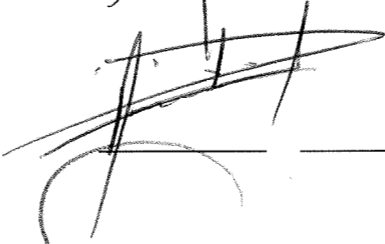

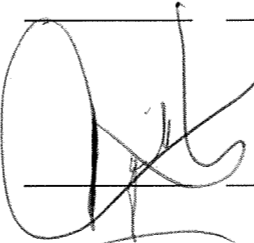

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____	_____
DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE SEGURIDAD RURAL CON EL PROPÓSITO DE QUE LA POLICÍA ESTATAL CUENTE CON DOS ÁREAS, UNA UNIDAD DE INTELIGENCIA RURAL Y UNA DIVISIÓN DE POLICÍAS RURALES, CON EL PROPÓSITO DE RECUPERAR Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN EL CAMPO TAMAULIPECO ASÍ COMO EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCÍAS PRODUCIDAS EN EL MEDIO RURAL DEL ESTADO.